



Honorable Concejo Deliberante
Mitre 38 - Chascomús
“Año de la Educación y Emergencia Vial”

Chascomús, 14 de mayo de 2008.

Sra. Intendente Municipal
Liliana Elsa Denot
Su despacho.-

De nuestra mayor consideración:

Tenemos el agrado de dirigimos a usted a efectos de comunicarle que en la Sesión Ordinaria del 8 de mayo de 2008, fue tratada y aprobada la **Ordenanza Interna N° 3221**, que quedó redactada de la siguiente manera:

ORDENANZA N° INTERNO 3221

VISTO:

La ordenanza vigente N° 2850/99, referida a la transparencia en la función pública y la necesidad de profundizar, modernizar y ampliar los alcances del marco normativo referido al tema.

CONSIDERANDO:

Que por motivos que no es posible precisar, mas allá de las especulaciones que al respecto puedan ensayarse, la misma no ha sido puesta en práctica, en un considerable porcentaje de su contenido;

Que la misma fue aprobada en el marco de un contexto político local y nacional particular, en el que la dominaba en la opinión pública la percepción y/o eventual constatación de prácticas de corrupción, ejercidas desde distintos niveles de responsabilidad de Estado;

Que en alguno de los considerandos de la citada ordenanza se decía que “hoy nadie duda que la corrupción es un problema estructural que esta enquistado en los distintos sectores de la vida nacional. Pero sin duda alguna los políticos estamos en la mira de la gente, hastiada de tanta frivolidad, ostentación e impunidad, que sumados a la falta de división de los poderes del Estado y la decadencia del Poder Judicial generan un estado de escepticismo alarmante que requiere de respuestas inmediatas de la clase dirigente;

Que la ordenanza N° 2850/99 estableció la creación de un órgano de control y autoridad de aplicación de la misma, recayendo tal cometido en una Comisión o cuerpo especial, integrado por distintos representantes de entidades intermedias, bloques políticos, vecinos reconocidos, etc., que nunca fue puesto en marcha, ni por el Departamento Ejecutivo, ni por el Honorable Concejo Deliberante, a pesar de la recurrente cita y reivindicación que de la transparencia se ha ensayado en el discurso de los distintos sectores políticos del espectro partidario local;

Que no obstante la diferente caracterización que de los contextos políticos y sociales pueda realizarse, debe procurarse en todo momento desde el Estado en general, y desde la práctica política de cada dirigente o funcionario en particular, en la adopción de

medidas, en el perfeccionamiento de la normativa, y en el desempeño consecuente de los funcionarios públicos, la profundización y el reaseguro de la transparencia y la consiguiente y creciente minimización de los niveles de discrecionalidad en el ejercicio de la función pública;

Que el contenido de la ordenanza OI 1755 (promulgada con el número 2850) oportunamente aprobada por el Honorable Concejo Deliberante, fue parcial y substancialmente vetado por el Departamento Ejecutivo de turno, y del análisis de los mismos surge que algunos de los vetos resultan razonables, no así en el caso de otros;

Que en los años que van desde la promulgación parcial de la ordenanza referida hasta la fecha, se han creado instrumentos y organismos tendientes al mejoramiento de las condiciones de transparencia y a la reducción de los niveles de discrecionalidad en y desde el Estado;

Que en ese marco el Estado Nacional ha desarrollado instrumentos como el software OANET 7.0, que determina la forma y el contenido de las Declaraciones Juradas Patrimoniales, en el ámbito de la Administración Pública Nacional;

Que además de los objetivos ya manifestados, resulta además conveniente complementar la citada norma con una ampliación de sus alcances que incluyan otros aspectos a modo de formal recaudo en la designación de funcionarios y agentes de la administración pública;

Que el antecedente mas inmediato es la circular N° 2 del 22 de Marzo de 2000, en vigencia en la administración pública provincial, en el sentido de exigir, a todo agente a designarse en diferentes niveles de la administración, la correspondiente presentación de una Declaración Jurada sobre la inexistencia de incompatibilidades e inhabilidades, así como los certificados del Registro Nacional de Reincidencia y Estadística Criminal y de la Oficina de Informes judiciales, dependiente del Ministerio de Seguridad de la Provincia de Buenos Aires;

Que las circunstancias reseñadas, y la necesidad de contar con un marco legal de alcance local claro y amplio, torna aconsejable reformular la norma vigente, revisando los contenidos vetados, y perfeccionando o actualizando los vigentes, incorporándolos en un solo cuerpo legal a través de un texto ordenado.

Por ello, el Honorable Concejo Deliberante sanciona la siguiente

ORDENANZA

TRANSPARENCIA EN LA FUNCION PÚBLICA

CAPITULO I

OBJETO-ALCANCES-SUJETOS

ARTICULO 1º: La presente Ordenanza tiene por objeto el resguardo de la calidad institucional de los Departamentos del Estado Municipal, del derecho a la información de los ciudadanos respecto de la idoneidad para el acceso a la función pública, de la transparencia de los actos y del desempeño ético de la función, como así también los deberes, la especificación de incompatibilidades y prohibiciones que comprenderán a las personas que ejerzan cargos públicos sin perjuicio de las normas vigentes en la materia.

CAPITULO II

INCOMPATIBILIDADES

ARTICULO 2º: El desempeño de las funciones públicas alcanzadas por esta Ordenanza, será incompatible con la realización y desarrollo de toda actividad o negocio que se encuentre íntimamente vinculada con dicha función pública o del que pueda recibirse algún tipo de beneficio o prioridad especial.

ARTICULO 3º: Es incompatible con el ejercicio de la función pública, dirigir, administrar, representar o patrocinar, a particulares, firmas, o instituciones que estén gestionando o

sean titulares de una concesión del Estado Municipal, siempre que el cargo público desempeñado tenga competencia funcional, directa o indirecta, respecto de la contratación, obtención, gestión o control de tales concesiones, actividades o beneficios.

ARTICULO 4º: En ese marco será incompatible el desempeño de cargos públicos electivos o políticos designados por los titulares de ambos departamentos de gobierno, con el de proveedores de servicios o productos, cuando aquellos sean los titulares, copropietarios y/o socios gerentes de la firma proveedora de los mismos.

ARTICULO 5º: Las incompatibilidades que se establecen en el presente cuerpo normativo tendrán vigencia desde la fecha de la elección en la que se haya obtenido el cargo electivo y/o desde la designación efectiva, en el caso de cargos políticos designados por los titulares de ambos Departamentos de gobierno. Las disposiciones de este capítulo se establecen sin perjuicio de las que estén determinadas en el régimen específico de cada función.

ARTICULO 6º: Sin perjuicio de los derechos de terceros de buena fe, los actos emitidos por los sujetos incurso en alguna de las incompatibilidades previstas en éste régimen normativo, serán nulos de nulidad absoluta. Las firmas concesionarias serán solidariamente responsables por la reparación de los daños y perjuicios que por esos actos le ocasionen al Estado Municipal.

CAPITULO III

DECLARACIONES JURADAS PATRIMONIALES - DECLARACIONES JURADAS DE INEXISTENCIA DE INCOMPATIBILIDADES E INHABILIDADES - CERTIFICADO DEL REGISTRO DE REINCIDENCIA Y ESTADISTICA CRIMINAL - CERTIFICADO DE LA OFICINA DE INFORMES JUDICIALES

ARTICULO 7º: Todos los funcionarios alcanzados por la presente Ordenanza, deberán presentar una Declaración Jurada Patrimonial, de ingresos, de activos y pasivos integral, dentro de los tres días hábiles corridos a partir de la asunción de sus respectivos cargos. También deberán actualizar la información contenida en esa declaración jurada anualmente en el curso del mes de marzo de cada año y una última declaración dentro de los tres días hábiles corridos desde la fecha de cesación en el cargo.

ARTICULO 8º: La Declaración Jurada Patrimonial deberá contener una nómina detallada de todos los bienes, créditos, deudas e ingresos del declarante, propios o gananciales, y demás aspectos que serán especificados en la reglamentación de la presente.

ARTICULO 9º: A los efectos del contenido y formato de la Declaración Jurada Patrimonial, se adoptará el mecanismo establecido por la Oficina Anticorrupción de la Nación, para lo cual los funcionarios alcanzados por la presente ordenanza, deberán descargar y completar los datos requeridos en el software OANET 7.0 o la versión que se encuentre vigente al momento de la presentación, y entregar la copia impresa del formulario producido por el citado procedimiento. Sin perjuicio de lo anterior, será obligatoria la publicación de las Declaraciones juradas Patrimoniales, en la página de Internet de ambos Departamentos, cuando dispongan de las mismas. Por cualquier circunstancia que impida cumplimentar la presentación en los términos establecidos en este artículo, se adoptará el formato que se adjunta como Anexo I a la presente.-

ARTICULO 10º: Sin perjuicio de las presentaciones a que hace referencia este Capítulo, a partir de la promulgación de la presente, todos los funcionarios y agentes de la administración pública municipal deberán presentar una Declaración Jurada sobre la inexistencia de incompatibilidades e inhabilidades, como así también, los certificados que expide el Registro Nacional de Reincidencia y Estadística Criminal, y de la Oficina de Informes Judiciales, dependiente del Ministerio de Seguridad de la Provincia de Buenos Aires.

ARTICULO 11º: Las Declaraciones Juradas Patrimoniales y las Declaraciones Juradas sobre la inexistencia de incompatibilidades e inhabilidades son públicas y se conservarán, reglamentación mediante: para el caso de los agentes y funcionarios que desempeñan funciones en el Departamento Ejecutivo, en la Dirección de Personal, mientras que para los dependientes del Departamento Deliberativo, se harán por ante la Secretaría del Honorable cuerpo. Las mismas serán además publicadas en la forma establecida en la presente. Sin perjuicio de lo anterior se guardará copia de las mismas en uno de los

Registros Notariales de nuestra ciudad, durante cuatro años, contados a partir de la desvinculación del funcionario o hasta la finalización de las actuaciones judiciales o administrativas, si se produjeren. Transcurrido dicho plazo la documentación de referencia será desafectada en forma definitiva.

CAPITULO IV

COMISION MUNICIPAL PARA LA TRANSPARENCIA EN LA GESTION PÚBLICA

ARTICULO 12º: AUTORIDAD DE APLICACIÓN. A partir de la vigencia de la presente se pondrá en marcha la Comisión Municipal para la Transparencia en la Gestión Pública que estará integrada por las siguientes figuras y/o representantes designados al efecto.

- a) Juez de Paz Letrado de Chascomús;
- b) Representante de las Asociaciones Vecinales del Distrito;
- c) Representante de Entidades Intermedias.
- d) Representante de Organizaciones no gubernamentales dedicadas a la defensa de los derechos de usuarios y/o consumidores;

La presente enunciación no es taxativa, pudiendo la reglamentación incorporar hasta dos entidades más representativas de la comunidad.

ARTICULO 13º: También se designarán tres personas que representarán a la sociedad en general, en su carácter de vecinos con reconocimiento público por las tareas que desempeñen, honestidad y vocación de servicio. Los mismos surgirán de ternas que elevará cada Bloque Político con representación parlamentaria en el Concejo Deliberante, acompañando los respectivos antecedentes de los prenombrados y siendo la designación producto del consenso del cuerpo deliberativo.

ARTICULO 14º: La Comisión Municipal dictará su propio reglamento interno de funcionamiento. Del seno del cuerpo se elegirá al Presidente y demás autoridades, quienes desempeñarán sus funciones con plena autonomía funcional e independencia política con respecto a los departamentos del gobierno local.

ARTICULO 15º: La reglamentación por parte del Departamento Ejecutivo determinará pautas de funcionamiento y aspectos no especificados en la presente, siempre que no contravengan las previsiones contenidas en la misma.

ARTICULO 16º: Aprobada la presente Ordenanza, el Poder Ejecutivo reglamentará este capítulo en el plazo de 60 días, en caso de no hacerlo, el Concejo Deliberante podrá poner en funcionamiento la Comisión Municipal para la Transparencia en la Función Pública.

CAPITULO V

AUDIENCIAS DE TRATAMIENTO DE INTERESES SECTORIALES O PARTICULARES

ARTICULO 17º: La publicidad de audiencias para tratamiento de intereses sectoriales o particulares, en el ámbito de ambos departamentos del gobierno municipal, se regirá por el presente capítulo.-

ARTICULO 18º: Definición: Se entenderá por audiencias de tratamiento de intereses, a toda modalidad de reunión – en la forma de audiencia – solicitada por personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, por sí o en representación de terceros, con o sin fines de lucro, con participación de integrantes de cualquiera de ambos departamentos del gobierno municipal, dirigidas a incidir en cualquiera de las funciones y/o decisiones a adoptar por los mismos, o dirigidas a propiciar la modificación de cualesquiera de los instrumentos, o actos administrativos, o normativas vigentes.

ARTICULO 19º: Los funcionarios de ambos departamentos del gobierno municipal, estarán obligados a registrar toda audiencia que se lleve a cabo, cuyo objeto encuadre en los definidos en el artículo anterior, a tal efecto cada uno de ambos departamentos, deberán proceder a crear un registro de las mismas que incluirá, en caso de contar con la misma, su publicación en la página de Internet que dispongan.

ARTICULO 20º: Sin perjuicio de la implementación que en cada caso se realice, el contenido del registro referido en el artículo anterior, deberá contener:

- A) Solicitud de Audiencia.
- B) Datos del solicitante.
- C) Intereses que se invocan.
- D) Asistentes a la audiencia.
- E) Lugar, fecha, hora y objeto de la reunión.
- F) Resumen de lo conversado y/o acordado en la audiencia.

ARTICULO 21º: La información contenida en el Registro de Audiencias, tendrá carácter público, debiendo adoptar los recaudos necesarios a fin de garantizar su libre acceso, actualización semanal, y difusión a través de la página de Internet de cada departamento de gobierno municipal. Los solicitantes de la audiencia deberán ser previamente y debidamente informados de lo dispuesto en el presente artículo. En caso de expresar su negativa a la publicación, la audiencia quedará ser denegada.

CAPITULO VII DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y GENERALES

ARTICULO 22º: Las disposiciones de la presente Ordenanza son aplicables a todos los funcionarios, cargos electivos y agentes de la administración pública municipal, en todos sus estamentos y departamentos, designados o en funciones, por concurso o por cualquier otro medio legal, a partir del 11 de Diciembre de 2007. Respecto a los ediles electos para el período 2005/2009, los mismos no quedarán exceptuados de la medida, debiendo cumplimentar también lo dispuesto en la presente norma.

ARTÍCULO 23º: Sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley Orgánica de las Municipalidades, Cap. I, Artículo 6º, 14º y sucesivos, a partir de la sanción de la presente norma se otorgará un plazo excepcional e improrrogable de 90 días corridos, para su fiel cumplimiento.

ARTICULO 24º: Ante el incumplimiento de lo normado en la presente, se aplicarán a los funcionarios distintas sanciones, previo sumario administrativo y garantizando el debido proceso en los casos de violación de las disposiciones vigentes en la materia. Las sanciones pueden constar desde un apercibimiento, suspensión provisoria en la función, multa equivalente al daño causado y la destitución definitiva del funcionario implicado, según la gravedad del hecho cometido. La autoridad de aplicación velará por el efectivo cumplimiento de la presente normativa, disponiendo la publicación de las sanciones aplicadas en los distintos medios de comunicación del distrito.

ARTICULO 25º: Las sanciones previstas en el presente capítulo se aplicarán sin perjuicio de las responsabilidades Civiles y penales que pudieran establecerse de acuerdo a la legislación vigente en la materia.

ARTICULO 26º: Toda persona física o jurídica, pública o privada, se encuentra legitimada para exigir, administrativa o judicialmente, el cumplimiento de la presente Ordenanza.

ARTICULO 27º: Los funcionarios que incumplan con las exigencias contenidas en la presente, sin perjuicio de las especificadas precedentemente, podrán ser pasibles de las sanciones que correspondan en todo nivel a la por el incumplimiento de los deberes del funcionario público.

ARTICULO 28º: La presente, conjuntamente con la Ordenanza N° 3682/07, constituirán el marco normativo y reglamentario troncal, sin perjuicio de lo que determinen complementariamente otras normas locales y supra locales para definir los alcances de las políticas orientadas a transparentar la actividad pública en el distrito, controlar el desempeño de los funcionarios y agentes públicos, ya sean cargos electivos o designados, y garantizar el acceso a la información pública por parte de los vecinos del Partido.

ARTICULO 29º: Derogase la Ordenanza N° 2850/99 y toda norma municipal que se oponga a la presente, o establezca aspectos divergentes o contradictorios con la misma.-

ARTICULO 30º: De forma.-